

EL MUFTÍ Y LA FETUA EN EL DERECHO ISLÁMICO. NOTAS PARA UN ESTUDIO INSTITUCIONAL

Francisco VIDAL CASTRO
Universidad de Jaén

BIBLID [1133-8571] 6 (1998) 289-322

Resumen: Este trabajo tiene por objetivo presentar una visión general de la institución del muftí y la fetua en la Edad Media basándose en los principales estudios realizados sobre el tema y completarla con una aportación original a partir de los materiales contenidos en una gran recopilación de fetuas, el *Mi'yār* de al-Wanšarīšī, pues hasta ahora el estudio de la institución se había realizado, principalmente, utilizando fuentes bio-bibliográficas e histórico-geográficas.

Palabras clave: Derecho islámico. *Farwā*. Muftí. Al-Wanšarīšī.

Abstract: This paper presents a general vision of the institution of the *mufti* and the *fatwā* in the Middle Ages based on the main works about this question. This is completed with an original contribution from the material included in a great compilation of *fatāwā*: al-Wanšarīšī's *Mi'yār*. This provides a new approach to this subject, since most previous studies have been based on bio-bibliographical and historical-geographical sources.

Key words: Islamic law. *Farwā*. *Mufti*. Al-Wanšarīšī.

0. Introducción

La importancia y utilidad de las obras jurídicas para el historiador es algo que ya ha sido puesto de relieve por diversos autores y demostrado por muchos

de sus trabajos, cuestión a la que ya me he referido en un artículo anterior en el que se explotaban datos históricos extraídos de una fuente jurídica⁽¹⁾.

Un género de este tipo de fuentes que puede aportar un enorme caudal de datos e información de tipo económico y sociológico son las fetuas y *nawāzil*. Para su explotación, tanto desde el punto de vista histórico como jurídico, es necesario conocer con la mayor precisión posible las características y funcionamiento de la institución del muftí y la fetua.

Este trabajo tiene por objetivo presentar una visión general de dicha institución en la Edad Media basándose en los principales estudios realizados sobre el tema y completarla con una aportación original a partir de los materiales contenidos en una recopilación de fetuas, pues hasta ahora el estudio de la institución se había realizado, principalmente, utilizando fuentes bio-bibliográficas y, en menor medida, histórico-geográficas.

No se pretende, claro está, realizar un estudio exhaustivo de la institución, sino un resumen o balance de la investigación realizada hasta ahora (sin entrar en época otomana ni posterior), por un lado, y, por otro y tras ello, aportar nuevos materiales para un futuro estudio institucional que habrá de basarse en dos grupos de materiales. El primer grupo lo componen las obras del tipo "*adab al-mufti*", que reglamentan la función, regulan el ejercicio, especifican el código deontológico del muftí y describen y analizan la esencia de la *fatwā*. El segundo grupo está formado por las propias recopilaciones de fetuas, donde, a través de los millares de ejemplos que encierran, se ofrece un muestrario con toda la casuística⁽²⁾.

- (1) Vid. FRANCISCO VIDAL CASTRO. "Sobre la compraventa de hombres libres en los dominios de Ibn Ḥafṣūn". *Homenaje al Prof. Jacinto Bosch Vilá*. Granada: Universidad, 1991, I, 417-428, esp. 417-8, nota 3, donde se señalan referencias bibliográficas sobre el tema y a las que cabría añadir, entre otras, MUḤAMMAD BENCHERIFA. "Min aṣḍā' al-ḥayā' al-yawmiyya fī Sabta al-murābiṭiyya". *Al-Manāhil*, XXII (¿1989?) 225-6; MUḤAMMAD AL-ḤABĪB AL-HĪLA. "Manāhiy kutub al-nawāzil al-andalusīyya wa-l-magribīyya min muntaṣaf al-qarn 5/11 ilā nihāyat al-qarn 9/15". *Maʿallat Dirāsāt Andalusīyya*, IX (1993) 23-4, y CLAUDE CAHEN. *Introduction à l'histoire du monde musulman médiéval. VI^e-XV^e siècle. Méthodologie et éléments de bibliographie*. Paris: Maisonneuve, 1982, págs. 75-8 (en pág. 77, especial interés de las fetuas).
- (2) En mi tesis doctoral, titulada *Economía y sociedad en al-Andalus y el Magreb a través de una fuente jurídica: el Mi'yār de al-Wanṣarīsī (m. 914/1508). Estudio especial del agua* (Ed. en microfichas. Granada: Universidad, 1992) y dirigida por el profesor Emilio Molina López, ya realicé un avance (v. págs. 158-81) de este proyecto. Aquel primer paso es lo que se presenta aquí, corregido y actualizado, pues la demora que exigiría completar dicho proyecto

La colección de fetuas que aquí se va a utilizar es el *Mi'yār al-mu'rib* de al-Wanšarīsī. Eminente muftí y sabio polifacético, dicho autor fue uno de los principales juristas de su tiempo. Por motivos políticos huyó de Tremecén, de donde era originario, para establecerse en Fez, donde murió en 914/1508. Compuso una treintena de obras, casi todas de tipo jurídico, aunque también otras de carácter biográfico, lingüístico o literario⁽³⁾. Pero de entre todas ellas destaca el citado *Mi'yār*, inmensa recopilación de unos 6.000 dictámenes jurídicos emitidos por los muftíes de al-Andalus y el Magreb hasta el final del siglo XV. La obra, que clasifica las fetuas según el orden habitual en los tratados de *fiqh*, encierra una gran riqueza temática susceptible de ser explotada desde los más diversos puntos de vista⁽⁴⁾.

Aunque las alusiones a personajes exigirían una mínima identificación, para aligerar el aparato crítico en este artículo y dado que muchos de ellos son muy conocidos, se han eliminado las referencias bio-bibliográficas, salvo en el caso de las fuentes del *Mi'yār*, y sólo se indican las fechas de muerte de los autores citados.

1. El muftí:

1.1. Definición

Es el jurisconsulto, especialista en el *fiqh* y su aplicación, considerado públicamente como capacitado para interpretar la ley y emitir respuestas

hace aconsejable presentar el resultado, aunque modesto, del trabajo ya realizado. En cuanto a las obras del tipo "*adab al-mufti*" que se pueden utilizar para este estudio, v. *infra*, apartado 4.

- (3) Sobre la vida de este autor, vid. F. VIDAL CASTRO. "Aḥmad al-Wanšarīsī (m. 914/1508). Principales aspectos de su vida". *Al-Qanāra*, XII/2 (1991) 315-352, y sobre su producción F. VIDAL CASTRO. "Las obras de al-Wanšarīsī (m. 914/1508). Inventario analítico". *Anaquel de Estudios Árabes*, III (1992) 73-112.
- (4) Vid. AḤMAD AL-WANŠARĪSĪ. *Al-Mi'yār al-mu'rib wa-l-ġāmi'* al-mugrib 'an fatāwī 'ulamā' Ifriqiya wa-l-Andalus wa-l-Magrib. Ed. M. Ḥayyī y otros. Rabat-Beirut: Wizārat al-Awqāf/Dār al-Garb al-Islāmī, 1401 y 1403/1981 y 1983, 13 vols. Para un estudio global de la obra, vid. F. VIDAL CASTRO. "Economía y sociedad en al-Andalus y el Magreb a través del *Mi'yār* de al-Wanšarīsī. Breve introducción a su contenido". *Actas del II Coloquio Hispano-Marroquí de Ciencias Históricas "Historia, Ciencia y Sociedad"*. Granada, 1989. Madrid: AECH-ICMA, 1992, págs. 339-356; "El *Mi'yār* de al-Wanšarīsī (m. 914/1508). I: Fuentes, manuscritos, ediciones, traducciones". *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XLII-XLIII (1993-4) 317-361, y "El *Mi'yār* de al-Wanšarīsī (m. 914/1508). II: Contenido". *MEAH*, XLIV (1995) 213-246.

doctrinales sobre cuestiones pertenecientes al campo de la *šarī'a* y sobre las cuales es consultado por un particular, por una institución o por un cadí⁽⁵⁾.

Personifica la función de consulta en el ejercicio de la justicia y forma parte del consejo del cadí, y en este caso se llama *mušāwar*, aunque no está vinculado sólo a los tribunales sino que está a disposición de todo musulmán que tenga una duda de conciencia o un conflicto judicial, interpretando y adaptando la ley a casos particulares⁽⁶⁾.

Aunque muftí y *mušāwar* son conceptos distintos, podría considerarse al segundo como un tipo de muftí dedicado al asesoramiento del cadí, de cuyo consejo forma parte.

1.2. Origen

Por lo que respecta a la consulta y el asesoramiento, a la institución de la *šūrā*, tiene una fundamentación coránica⁽⁷⁾ y fue puesta en práctica ya con los primeros califas. Posteriormente, hacia finales del siglo I de la Hégira, con el desarrollo del aparato judicial y gubernativo, se incorporó a ambas administraciones, llegando a ser considerada por los mālikíes como imprescindible en el tribunal del cadí⁽⁸⁾.

-
- (5) Vid. MUHAMMAD SULAYMĀN 'ABD ALLĀH AL-AŠQAR. *Al-Fuyā wa-manāhiy al-iftā'* (*baḥṭ uṣūlī*). Kuwayt: Maktabat al-Manār al-Islāmiyya, 1396/1976, págs. 9-10; CARLO ALFONSO NALLINO. "Diritto musulmano". *Apud* C.A. Nallino. *Raccolta di scritti editi e inediti*. A cura de Maria Nallino. Vol. IV: *Diritto musulmano. Diritti orientali cristiani*. Roma: Istituto per l'Oriente, 1942, pág. 48, y BRINKLEY MESSICK. "The mufti, the text and the world: Legal interpretation in Yemen". *Man* (New series), XXI/1 (1986) 103-4.
- (6) Vid. LOUIS GARDET. *La cité musulmane. Vie sociale et politique*. Paris: Librairie Philosophique J. Vrin, 1954, págs. 139, 140.
- (7) Vid. *Corán*, III, 153: "... consúltalos sobre el asunto"; XLII, 36: "... entre ellos deliberan sus asuntos" (Tr. Vernet. Barcelona: 1983, págs. 72 y 511). Un estudio teórico sobre los fundamentos religiosos y principios generales de la institución puede consultarse en MAHMŪD JĀLĪDĪ. *Al-šūrā*. Beirut-Ammam: Dār al-Īalīl-Maktabat al-Muḥtasib, 1404/1984.
- (8) Vid. GARDET. *La cité...*, pág. 139, y M. MARÍN. "*Šūrā* et *ahl al-šūrā* dans al-Andalus". *SI*, LXII (1985) 25-8. Para H. Monés, en contra de la opinión de Lévi-Provençal y E. Tyan, la institución de la *šūrā* en al-Andalus no tiene su origen en los principios de la escuela mālikí, sino que es propiamente andalusí y resultado de la revuelta del Arrabal de Córdoba, a partir de la cual aparecería la figura del *mušāwar*. Este tipo de alfaquí desempeñaría un papel más político (de apoyo religioso y moral al poder, garante de su legitimidad) que jurídico y, al menos en España, no se diferenciaría del muftí (v. H. MONÉS. "Le rôle des hommes de religion dans l'histoire de l'Espagne musulmane jusqu'à la fin du califat". *SI*, XX [1964]

Por otra parte, desde el siglo I de la Hégira, con la expansión del Islam y las conversiones en masa, era necesaria la presencia de personas cualificadas y conocedoras de la religión y el derecho para resolver las dudas sobre cualquier aspecto de la vida cotidiana a los nuevos creyentes, primero, y a los cadíes, después, institucionalizada ya la función como consejo del juez⁽⁹⁾.

También en el origen de la fetua está la actividad docente, a la que inicialmente debió de estar estrechamente ligada, puesto que la fetua pretende, precisamente, enseñar un aspecto específico del *fiqh* aplicado a casos concretos⁽¹⁰⁾.

1.3. Características generales

Es una función de carácter religioso⁽¹¹⁾. Como ya se ha dicho, guarda estrecha relación con la enseñanza del derecho: el profesor suele ser muftí y la licencia de enseñanza, *iyāza*, suele ser válida para ambas funciones⁽¹²⁾.

El muftí debe responder de acuerdo con la escuela jurídica a la que pertenece y buscar las soluciones ya esbozadas por los *muḥtahidūn* y sabios antiguos⁽¹³⁾. Por ello se le considera *muḥtahid fī l-fatwā*, capaz de buscar y encontrar una solución a un problema jurídico no resuelto o de pronunciarse a favor de una opinión en caso de controversia dentro de su escuela, aplicando siempre los principios del fundador. En cambio, los muftíes tardíos no pueden

57-61). En contra de este origen político se han pronunciado H.R. IDRIS. "Réflexions sur le Mālikisme sous les Umayyades d'Espagne". *Atti III Congresso di Studi Arabi e Islamici (Ravello, 1966)*. Nápoles, 1967, pág. 404, nota 7 bis, y M. MARÍN. "Šūrā...", pág. 31, nota 33.

- (9) Vid. ÉMILE TYAN. *Histoire de l'organisation judiciaire en pays d'Islam*. Leiden: Brill, 1960 [Paris: 1938¹ y 1943¹], 220, 222, y JOSEPH SCHACHT. *Introduction au droit musulman*. Paris: Maisonneuve et Larose, 1983 [1964¹], 34.
- (10) Vid. TYAN. *Histoire...*, pág. 222; JOSÉ LÓPEZ ORTIZ. "Fatwās granadinas de los siglos XIV y XV. La fatwā en al-Andalus". *Al-Andalus*, VI (1941) 74, y MESSICK. "The mufti...", págs. 111-3.
- (11) Vid. TYAN. *Histoire...*, pág. 223; GARDET. *La cité...*, pág. 140, y ENRICO NUNÉ. "Il parere giuridico ("fatwā") del "mufti" nel diritto musulmano". *Oriente Moderno*, XXIV (1944) 29.
- (12) Vid. TYAN. *Histoire...*, pág. 222, y SHERMAN A. JACKSON. "The second education of the mufti: Notes on Shihāb al-Dīn al-Qarāfī's tips to the juriconsult". *The Muslim World*, LXXXII/3-4 (1992) 201.
- (13) Vid. NALLINO. "Diritto...", pág. 48, y GARDET. *La cité...*, pág. 140.

ser ya más que *muqallidūn*, imitadores de las soluciones ya determinadas en la literatura de su escuela sin ninguna capacidad de creación jurídica⁽¹⁴⁾.

Una misma cuestión puede ser planteada a varios muftíes simultáneamente, como en el caso del consejo del cadí, pero siempre actuarán individualmente y no como grupo⁽¹⁵⁾.

Según los mālīkīes, el muftí no puede apartarse de una opinión que prevalece en la práctica, aunque sea para escoger otra que se considere como la más aceptada y correcta en la escuela⁽¹⁶⁾.

La responsabilidad del muftí que emite una fetua errónea, por ignorancia o dolo, es punto controvertido entre los mālīkīes⁽¹⁷⁾.

Como alfaquí y ulema que es, el muftí tiene las características de éstos: amplia cultura, su formación intelectual y conocimientos son extensos y variados y pueden alcanzar a la lengua, poesía, matemáticas, etc.⁽¹⁸⁾, suele haber viajado a Oriente, goza de considerable prestigio religioso, moral y social que repercute directamente en la importancia e influencia de sus fetuas.

1.4. Requisitos

Las condiciones de aptitud principales que recogen los tratados teóricos de *fiqh* son cuatro⁽¹⁹⁾:

- a) El Islam, puesto que se trata de una función religiosa, lo cual, por otro lado, hace recomendable que el muftí no busque su nombramiento.
- b) Pubertad.

(14) Vid. MUHAMMAD AL-ḤAYWĪ. *Al-Fikr al-sāmi fī ta'rīj al-fiqh al-islāmī*. Rabat: 1340-5/1920-6, II, 426-7; AL-AŠQAR. *Al-Fuṭyā...*, págs. 29-30, 33ss; DAVID SANTILLANA. *Istituzioni di diritto musulmano malichita con riguardo anche al sistema sciafita*. Roma: Istituto per l'Oriente, 1926 y 1938, I, 79, y NUNÉ. "Il parere...", pág. 27.

(15) Vid. TYAN. *Histoire...*, pág. 222, y NUNÉ. "Il parere...", pág. 31.

(16) Vid. SANTILLANA. *Istituzioni...*, I, 50, y NUNÉ. "Il parere...", pág. 35.

(17) Vid. SANTILLANA. *Istituzioni...*, II, 75, 503, nota 37; NUNÉ. "Il parere...", pág. 35, y HADY ROGERS IDRIS. *La Berbérie orientale sous les zirides. X-XII siècles*. Paris: Maisonneuve, 1962, II, 569.

(18) Sobre la cultura del muftí, vid. YÜSUF AL-QARADĀWĪ. *Al-Fatāwā. Bayna l-iḥtibāt wa-l-tasayyub*. El Cairo: Dār al-Šaḥwa, 1408/1988, págs. 31-41.

(19) Algunos autores (v. AL-AŠQAR. *Al-Fuṭyā...*, págs. 26-9) añaden una quinta: dotes intelectuales mínimas. Vid. TYAN. *Histoire...*, págs. 225-7; NUNÉ. "Il parere...", pág. 30, y GARDET. *La cité...*, págs. 140-1.

- c) *'Adāla*, honorabilidad e integridad moral.
- d) Debería ser *muŷtahid*, pero ello pronto se convirtió en una condición de preferencia dada la dificultad de encontrar a sabios cualificados. Por lo tanto, bastará con unos conocimientos jurídicos suficientes que permitan al muftí hallar en las obras de los grandes alfaquíes la solución al problema que se le plantee.

Aparte de estos requisitos, puede ser mudo y ciego, pero no sordo, esclavo (pero en este caso sólo podrá ejercer como muftí privado, no oficial) o mujer, y debe ser precavido y estar alerta contra la utilización interesada en litigios de su fetua por parte del demandante⁽²⁰⁾.

1.5. *Nombramiento y salario*

En general, la autoridad nombra muftíes para las mezquitas más importantes, que son las que dependen completamente del Estado, y les asigna un salario⁽²¹⁾.

En Oriente, el cadí elige a sus consejeros y fija su número, mientras que en al-Andalus lo hacía el soberano⁽²²⁾.

El oficio de muftí, que es esencialmente explicar la ley divina, debe ser gratuito y es Dios quien retribuirá al interesado⁽²³⁾, pero se permite que el muftí acepte un salario que los habitantes de su circunscripción decidan pagarle o el asignado por el Estado para su puesto⁽²⁴⁾.

1.6. *Relaciones muftí-cadí*

Existe un paralelismo y similitud entre el cadí y el muftí: el primero es árbitro en un caso sucedido y el segundo en un caso de doctrina⁽²⁵⁾.

(20) Vid. AL-AŞQAR. *Al-Futyā...*, pág. 26 y, sobre otros aspectos de la conducta y costumbres del muftí en su vida personal, págs. 60ss; TYAN. *Histoire...*, pág. 227; NUNÉ. "Il parere...", pág. 30, y GARDET. *La cité...*, págs. 140-1.

(21) Vid. TYAN. *Histoire...*, págs. 223-4.

(22) Vid. JOSÉ LÓPEZ ORTIZ. *Derecho musulmán*. Barcelona: Labor, 1932, pág. 78, y GARDET. *La cité...*, pág. 139.

(23) Vid. SANTILLANA. *Istituzioni...*, II, 258-9, 557, 564; NUNÉ. "Il parere...", págs. 32-3, e IDRIS. *La Berbérie...*, II, 570.

(24) Vid. TYAN. *Histoire...*, pág. 225.

(25) Vid. MAURICE GAUDEFROY-DEMOMBYNES. "Notes sur l'histoire de l'organisation judiciaire en pays d'Islam". *REI*, XIII (1939) 128, y MESSICK. "The mufti...", págs. 108-13.

El cadí tiene el deber moral -para los mālikíes es obligatorio- de consultar al muftí en los casos difíciles, ya que éste es respecto a él un intérprete de la ley divina, mientras que el cadí se encarga de aplicar la ley, siguiendo la opinión que su asesor le da⁽²⁶⁾.

Para el cadí, la fetua, que ha de ser de su misma escuela jurídica, sólo tiene carácter consultivo y no está obligado a seguir la opinión emitida en ella⁽²⁷⁾, además de que dicha fetua suele centrarse en los aspectos puramente jurídicos del caso sin entrar en el contenido circunstancial del mismo⁽²⁸⁾.

La sentencia del cadí es irrevocable, pero con la presentación de una fetua que le demuestre su error podría revisar su decisión⁽²⁹⁾.

Aunque ambas funciones no son acumulables y el muftí no puede ser al mismo tiempo cadí, se permite, sin embargo, según los ḥanafíes y mālikíes, que el cadí emita una fetua para quien no está en litigio ante su audiencia, o siempre que se trate de cuestiones religiosas, de ritual o muy genéricas; si son cuestiones susceptibles de litigio (patrimoniales, etc.) sólo podrá emitir fetua para el individuo que esté fuera de su jurisdicción y competencia⁽³⁰⁾.

Entre los ziríes y hafsíes, la figura del muftí se desarrolla y potencia hasta superar la importancia e influencia del cadí, sobre el que llega a alcanzar total preeminencia⁽³¹⁾.

1.7. Estatuto: oficialización

La intervención del Estado en la fetua se debe a la influencia del muftí en la interpretación y desarrollo de la ley. Dicha intervención se realiza a través de dos procedimientos: instituye puestos oficiales de *futyā*, para los que nombra

(26) Vid. SANTILLANA. *Istituzioni...*, II, 559; NALLINO. "Diritto...", pág. 49, y NUNÉ. "Il parere...", pág. 33.

(27) Sólo en el caso de que el cadí se vea obligado a sentenciar de acuerdo con otra escuela jurídica distinta a la suya, y el litigante presente una fetua de esa escuela, es obligatorio para el juez seguirla. Vid. NALLINO. "Diritto...", págs. 14, 29, y NUNÉ. "Il parere...", pág. 34. Sobre la decisión a adoptar en caso de diferencia entre la sentencia del cadí y la fetua del muftí, vid. AL-AŠQAR. *Al-Fuyā...*, págs. 97-9.

(28) Vid. SANTILLANA. *Istituzioni...*, II, 572, y NUNÉ. "Il parere...", pág. 34.

(29) Vid. NALLINO. "Diritto...", pág. 28; NUNÉ. "Il parere...", pág. 35, y IDRIS. *La Berbérie...*, II, 572.

(30) Vid. SANTILLANA. *Istituzioni...*, II, 569; NALLINO. "Diritto...", pág. 49; TYAN. *Histoire...*, pág. 228; NUNÉ. "Il parere...", pág. 31, y GARDET. *La cité...*, pág. 140.

(31) Vid. ROBERT BRUNSCHVIG. *La Berbérie orientale sous les ḥafṣides. Des origines à la fin du XV^e siècle*. Paris: Maisonneuve, 1982 [1940, 1947¹], II, 139, e IDRIS. *La Berbérie...*, II, 572.

muftíes oficiales, y se arroga el derecho de control y supervisión de la actividad de los muftíes libres⁽³²⁾.

Sin embargo, el muftí no es un funcionario totalmente oficial del Estado hasta la época otomana, cuando hacia el 834/1430 aparece la figura del *Šayj al-Islām* desempeñada por el Gran Muftí de Constantinopla, lo que no impide la existencia de muftíes privados. La opinión de É. Tyan de que ya a finales del siglo I de la Hégira la función del muftí era un cargo oficial regulado y controlado por la autoridad, tiene un fundamento documental endeble y ha sido cuestionada por varios investigadores⁽³³⁾.

En época de los Mamelucos (648-922/1250-1517), el carácter público y oficial del cargo se desarrolla mucho más y se vincula al cadí supremo de El Cairo y a los gobernadores de las provincias⁽³⁴⁾.

Entre los hafsíes, a partir de la segunda mitad del siglo XIV, con un *mālikismo* fuerte y consolidado, el papel del muftí se desarrolla y, por una parte, se oficializa y convierte en funcionario, es nombrado por el gobierno y recibe un salario, y, por otra, participa cada vez más influyentemente en la justicia que imparte el cadí, como ya se ha indicado, hasta el punto de condicionar totalmente la sentencia⁽³⁵⁾.

La autoridad política y el cadí controlan y supervisan a los jurisconsultos y pueden destituir al muftí incapacitado o inmoral, tanto si se trata del muftí oficial que aconseja al cadí y al gobernante (y, llegado el caso, a cualquier particular), designado por la autoridad, como del muftí que ejerce la función libremente sin haber recibido nombramiento alguno⁽³⁶⁾.

2. La fetua:

2.1. Definición

Fatwā (también *futwā*, *futyā*, *fatyā*, plural *fatāwā/fatāwī*), es la respuesta del muftí a una pregunta formulada individualmente o en grupo, en abstracto, sin referencia a personas determinadas si se trata de un litigio, en la que el

(32) Vid. AL-AŠQAR. *Al-Futyā*..., págs. 100-1; TYAN. *Histoire*..., págs. 220, 223, y NUNÉ. "Il parere...", pág. 29.

(33) Vid. TYAN. *Histoire*..., pág. 221; NALLINO. "Diritto...", pág. 48; NUNÉ. "Il parere...", pág. 29, y GARDET. *La cité*..., pág. 139.

(34) Vid. TYAN. *Histoire*..., pág. 224.

(35) Vid. BRUNSCHVIG. *La Berbérie*..., II, 139.

(36) Vid. TYAN. *Histoire*..., págs. 221, 224; NUNÉ. "Il parere...", pág. 30, y GARDET. *La cité*..., pág. 140.

jurisconsulto da una explicación sobre las prescripciones de la ley aplicables, según su opinión, en un caso determinando y que debe ser redactada según la escuela jurídica a la que pertenece el muftí⁽³⁷⁾.

2.2. Características principales

En contra de la frecuente comparación con las *responsa prudentium* romanas, conviene señalar que la fetua supera este marco y entra en la moralidad y valoración religiosa de un acto, sirve de enseñanza y de adaptación de la teoría del derecho a la práctica⁽³⁸⁾.

El destinatario de la fetua, es decir, quien puede solicitarla, es cualquier particular, la autoridad pública o el cadí⁽³⁹⁾.

Las materias de las que se ocupa son muy variadas y abarcan, prácticamente, todos los ámbitos de la vida del musulmán: derecho público y privado, cuestiones religiosas, teológicas, políticas, etc.⁽⁴⁰⁾.

Como función de difusión de la ley que desempeña, debe ser gratuita⁽⁴¹⁾.

No tiene una jurisdicción limitada: es aplicable en cualquier lugar⁽⁴²⁾.

En el caso de dos fetuas que se pronuncien en sentido opuesto, se debe seguir la del muftí más sabio⁽⁴³⁾.

En época tardía, la fetua en la práctica acaba degenerando y convirtiéndose en argumento que los litigantes presentan ante el juez para justificar sus pretensiones⁽⁴⁴⁾.

(37) Vid. NALLINO. "Diritto...", pág. 51; NUNÉ. "Il parere...", pág. 28, y GARDET. *La cité...*, pág. 139. Sin embargo, otros autores señalan que la pregunta puede ser tanto concreta y determinada como imprecisa y vaga, con lo que la respuesta deberá hacer alusión a personas concretas, aunque sea de forma indirecta: vid. AL-QARADĀWĪ. *Al-Fatāwā...*, pág. 11 y los casos de litigios judiciales con referencias personales que aparecen en el *Mi'yār* y a los que se aludirá más abajo.

(38) Vid. LÓPEZ ORTIZ. "Fatwās...", pág. 73.

(39) Vid. NUNÉ. "Il parere...", pág. 32.

(40) Vid. AL-AŞQAR. *Al-Futūyā...*, págs. 24-5, y NUNÉ. "Il parere...", págs. 28, 32.

(41) Vid. SANTILLANA. *Istituzioni...*, II, 557, 564, y NUNÉ. "Il parere...", págs. 32-3.

(42) Vid. NUNÉ. "Il parere...", pág. 34.

(43) Vid. NUNÉ. "Il parere...", pág. 35.

(44) Vid. LÓPEZ ORTIZ. "Fatwās...", pág. 73.

2.3. Forma

Se compone de dos partes: la pregunta, que suele ser breve, a la que sigue una respuesta razonada o fetua propiamente dicha, cuya extensión puede llegar a alcanzar la de un opúsculo. Ambas pueden ser formuladas verbalmente o por escrito, pero la práctica impuso la forma escrita y las obras teóricas la suponían por escrito⁽⁴⁵⁾.

El documento que contiene la cuestión se llama *ruq'a* (papel, etiqueta: *ruq'at al-istiftā' o kitāb al-istiftā'*) y puede ser presentado al muftí directamente o a alguno de sus discípulos, aunque se recomienda que el muftí reciba personalmente las cuestiones. No debe escribir la respuesta en hoja diferente de la hoja de la pregunta. No está obligado a dar la fetua inmediatamente: si es necesario, debe estudiar el caso, consultar a otros juristas, preguntar al interesado⁽⁴⁶⁾.

Se inicia con la fórmula religiosa corriente, la *basmala*, seguida de una expresión de agradecimiento a Dios, la *ḥamdala* y, a continuación, la respuesta. Si la fetua la pide un emir o califa, el muftí incluye, tras la *basmala*, una oración pidiendo la gracia divina en favor del consultante. No debe dejarse ningún espacio en blanco entre las palabras al principio y al final de la hoja; los pasajes equivocados pueden ser tachados o raspados⁽⁴⁷⁾.

La fetua debe ser totalmente objetiva: está prohibido que el muftí dé su opinión personal, no científica. No debe contener digresiones o respuestas a cuestiones no planteadas⁽⁴⁸⁾.

(45) Vid. TYAN. *Histoire...*, pág. 229; NALLINO. "Diritto..." pág. 51, y NUNÉ. "Il parere...", págs. 31, 32. También puede responder el muftí con un movimiento o con un gesto: vid. AL-AŞQAR. *Al-Fuyā...*, págs. 77-8.

(46) Vid. AL-ḤAYWĪ. *Al-Fikr...*, II, 428-9; AL-AŞQAR. *Al-Fuyā...*, págs. 78-9; AL-QARADĀWĪ. *Al-Fatāwā...*, pág. 25. TYAN. *Histoire...*, pág. 229; NUNÉ. "Il parere...", págs. 31-2, y WAEL B. HALLAQ. "From *Farwās* to *Furū'*: Growth and change in Islamic substantive law". *Islamic Law and Society*, I/1 (1994) 31.

(47) Vid. AL-AŞQAR. *Al-Fuyā...*, págs. 80-1; TYAN. *Histoire...*, pág. 229, y NUNÉ. "Il parere...", pág. 32.

(48) Vid. TYAN. *Histoire...*, pág. 229, y NUNÉ. "Il parere...", pág. 32.

Acaba con la fórmula "wa-Llāh a'lam" o expresión análoga y cuando se trate de una cuestión religiosa se emplea la fórmula "wa-Llāh al-muwaffiq", y, al final, la firma del muftí⁽⁴⁹⁾.

2.4. Procedimiento

Es el mismo que ante el cadí: estricta igualdad e imparcialidad respecto a los consultantes, cuyas peticiones debe atender por riguroso orden de presentación (si se presentan dos consultas simultáneamente se sorteará el turno); sólo se dará preferencia a los casos urgentes, los viajeros y las mujeres⁽⁵⁰⁾.

Cualquiera puede pedir una fetua y el juez está obligado a examinarla cuando se la presente alguno de los litigantes⁽⁵¹⁾.

2.5. Importancia y alcance. Función

Por la carencia de un poder legislativo en el Islam, ha desempeñado un papel fundamental en la elaboración de leyes, en la evolución y elaboración del *fiqh*. Y ello se debe a que a través de ella la doctrina, teóricamente inmutable, se adapta, mediante la introducción de nuevas soluciones, a la realidad concreta que va cambiando en el transcurso de los siglos y a las nuevas exigencias y necesidades prácticas de la vida⁽⁵²⁾.

(49) Vid. TYAN. *Histoire...*, págs. 229-30, y NUNÉ. "Il parere...", pág. 32. Sin embargo, la fórmula "bi-Llāh al-tawfiq", expresión equivalente a "Allāh al-muwaffiq", aparece en fetuas que no tratan materias puramente religiosas o de dogma, como señala TYAN. *Histoire... Vid.*, por ejemplo, la fetua sobre la disputa en torno a las aguas de un canal emitida por Ibn Rušd en *Mi'yār*, VIII, 400.

(50) Vid. TYAN. *Histoire...*, págs. 228-9, y NUNÉ. "Il parere...", pág. 33.

(51) Vid. LÓPEZ ORTIZ. *Derecho...*, pág. 78.

(52) Vid. TYAN. *Histoire...*, pág. 219; NUNÉ. "Il parere...", pág. 28; LÓPEZ ORTIZ. "Fatwās...", págs. 80-1; SCHACHT. *Introduction...*, pág. 66, y SCHACHT. "Law...", pág. 564. Algunos autores van más lejos y consideran que el muftí y la fetua no sólo son los medios para modificar y actualizar el derecho, tras establecer una fuerte conexión entre la *fatwā* y su entorno social, sino que el *iṭihād* (esfuerzo personal de interpretación a partir de las fuentes del derecho para la elaboración de la ley, generalmente limitado a los grandes maestros de los primeros siglos del Islam) fue ejercido en épocas tardías a través de la *fatwā* y que ésta pasó a formar parte de la doctrina jurídica de las escuelas: vid. HALLAQ. "From *Fatwās...*", y "Murder in Cordoba: *Ijtihād, ifṭā'* and the evolution of substantive law in medieval Islam". *Acta Orientalia*, LV (1994) 55-83.

En este sentido conviene resaltar que es uno de los instrumentos de incorporación de los usos, locales o no, a las obras de jurisprudencia, por lo que la posibilidad de su utilización como documento histórico es relevante⁽⁵³⁾.

También sirve para justificar determinadas decisiones y actitudes políticas de los gobernantes, introducir nuevas prácticas y usos, islamizar costumbres. La fórmula "‘alay-hi l-fatwà" utilizada en una controversia jurídica y aplicada a un asunto sanciona su legitimidad⁽⁵⁴⁾.

2.6. Recopilaciones de fetuas

El papel de elaboración legislativa desempeñado por la fetua crea la necesidad de recopilar los casos en obras de consulta para los cadíes y alfaquíes en general, y así surgen estas compilaciones⁽⁵⁵⁾.

Suelen recoger las fetuas de un solo muftí ordenadas por materias y, excepcionalmente, por orden cronológico, aunque también existen las colecciones que contienen fetuas de diversos autores, como el *Mi'yār*, lo cual no es muy frecuente⁽⁵⁶⁾.

(53) Vid. LÓPEZ ORTIZ. "Fatwàs...", págs. 80-1. Este mismo autor también señala el valor de las referencias a usos locales o territoriales y a otras manifestaciones de la práctica del *fiqh* reflejadas en las fetuas y se pregunta sobre la posible consideración de las fetuas como fuente jurídica: vid. JOSÉ LÓPEZ ORTIZ. "La jurisprudencia y el estilo de los tribunales musulmanes de España". *AHDE*, IX (1932) 215-6; vid. también AL-HĪLA. "Manāhiy...", págs. 23-4.

(54) Vid. TYAN. *Histoire...*, págs. 219-20.

(55) Vid. TYAN. *Histoire...*, pág. 220; NALLINO. "Diritto...", pág. 51; NUNÉ. "Il parere...", pág. 28, y AL-HĪLA. "Manāhiy...", págs. 25-9.

(56) Vid. NALLINO. "Diritto...", pág. 52, y NUNÉ. "Il parere...", pág. 28, nota 5. Por su parte, M. AL-ḤABĪB AL-HĪLAH ("Classification of Andalusian and Maghribi books of *nawāzil* from the middle of the fifth to the end of the ninth century AH". *Worldwide survey of Islamic manuscripts. Inaugural volume 1991*. Londres: Al-Furqan Islamic Heritage Foundation, 1991. Apud MARIBEL FIERRO, reseña en *Al-Qanṭara*, XIV [1993] 254) clasifica en cuatro tipos las obras de *nawāzil*: 1- compilación por un autor de sus fetuas y las de otros autores de diferentes épocas y lugares con una ordenación análoga a la de los manuales de *fiqh*, como el caso del *Mi'yār*, 2- compilación de fetuas de alfaquíes de una región o ciudad, como los *Ahkām* de Ibn Sahl, 3- compilación de las fetuas de un jurista únicamente, como las *Fatāwī* de Ibn Rušd, 4- compilación de fetuas emitidas para responder a una única cuestión jurídica, como *al-Risāla al-manšūriyya* de al-Magīlī o *Asnā al-matāyir* de al-Wanšarīsī. En AL-HĪLA. "Manāhiy...", págs. 25-31, se repite esta clasificación y se comentan otros ejemplos concretos de cada uno de los tipos. Sin embargo, parece excesivo clasificar cada peculiaridad o característica particular de estas obras bajo un tipo específico, cuando más que

Reflejan el desarrollo de la jurisprudencia en la época postclásica y contienen las soluciones inéditas a problemas nuevos que el Islam va aportando a lo largo de su historia⁽⁵⁷⁾.

Las obras de fetuas guardan gran similitud, hasta confundirse en ocasiones, con otros tipos de obras de *fiqh*: las obras de *aḥkām*, *masā'il*, *nawāzil*. Con respecto al primer término, "sentencias", la fetua se asemeja en que ambas son respuestas a casos prácticos concretos de aplicación del *fiqh*, pero se diferencian en algo fundamental: la sentencia la emite el *caḍī* y es la solución a un juicio cuyo resultado es ejecutivo, mientras que la fetua es una respuesta a título consultivo para un juez o un particular, aunque en muchas ocasiones, la mayoría, el *caḍī* aplique la solución dictaminada en el caso planteado. Otra diferencia sería que los *aḥkām*, por definición, sólo se refieren a casos reales, mientras que las fetuas, aunque son casos concretos, no son necesariamente reales y pueden, aunque no sea lo más frecuente, responder a un planteamiento teórico⁽⁵⁸⁾.

Masā'il es un término más general que se aplica, como su nombre indica, a las cuestiones o preguntas formuladas a cualquier sabio, muftí o no, desde cualquier punto de vista: jurídico, judicial, docente, polemista, etc. No se limita al ámbito del derecho y constituye una técnica de argumentación en el Islam medieval que genera toda una literatura, originariamente producida en el intento de resolver problemas filológicos y textuales del *Corán*. Posteriormente, pasó a centrarse en cuestiones de interpretación textual desde el punto de vista jurídico al tomarse el *Corán* como fuente de derecho y teología⁽⁵⁹⁾.

Las obras de *nawāzil*, por último, recogen casos jurídicos prácticos, en su mayoría sucedidos en la realidad, e hipótesis jurídicas con su correspondiente

de aspectos esenciales de la obra se trata de rasgos circunstanciales que no sustentan ni por su importancia ni por su frecuencia de aparición la creación de una tipología. Las obras de fetuas de una sola ciudad o región o las elaboradas en respuesta a una cuestión única no son criterios de elaboración de la obra: se recopilan las fetuas del entorno en el que se vive y, si una cuestión tiene la suficiente relevancia, puede llegar a tener una existencia independiente. Si responde a un sistema de elaboración el incluir fetuas de un solo muftí o varios.

(57) Vid. NALLINO. "Diritto...", pág. 52.

(58) Así lo considera Hallaq, quien afirma que la mayor parte de fetuas primarias (recogidas tal cual fueron emitidas, sin cambios) emanaron de una realidad social particular y en las que aparecen implicadas personas reales con problemas reales: vid. HALLAQ. "From *fatwās*...", págs. 31-9. Vid. también AL-AŠQAR. *Al-Fuyūḍ*..., págs. 10-2, y AL-HILA. "Manāhiy...", pág. 23.

(59) Vid. H. DAIBER. "Masā'il wa-adjwiba". *Et* ², VI, 624 (s.v.).

solución. En al-Andalus y el Magreb se identifica casi completamente con fetua, aunque las obras del género *nawāzil*, por su amplitud, podrían incluir a los otros dos tipos y a las fetuas. Sin embargo, a veces el término *nāzila* aparece en algunas obras de fetuas, como el *Mi'yār*, en un sentido más restringido y aplicado a los casos ocurridos realmente en la vida y no a hipótesis religioso-jurídicas, son situaciones que emanan de la realidad y que al presentarse al muftí se indica con la expresión "nazala nāzila fi...". Es decir, en principio (aunque no siempre sea así) las *nawāzil* son el caso concreto y real que se le plantea al muftí y al que este responde con su fetua. A esto hay que añadir que los títulos de los capítulos dentro del *Mi'yār* no utilizan la palabra *fatāwī*, sino *nawāzil*⁽⁶⁰⁾.

3. La *šūrā* y el muftí en al-Andalus

En al-Andalus tuvo especial importancia la institución de la *šūrā* y, dadas su similitud y proximidad con la función del muftí andalusí, es necesario examinarla cuando se estudia el oficio de éste. Aunque sea someramente, no se pueden dejar de tratar una serie de puntos fundamentales, como la presencia de la *šūrā* en al-Andalus, sus principales momentos históricos, el número de

(60) Por ejemplo, *vid. Mi'yār*, I, 3, 117, 305, II, 5, 47, IV, 3, 79, X, 5, 43, y VIDAL. "El *Mi'yār*... II", punto 3.2. Algunos autores consideran que la fetua es, precisamente, la respuesta del muftí a un caso ocurrido: *vid. AL-AŠQAR. Al-Futūā...*, pág. 9, y AL-HĪLA. "Manāhiy...", pág. 23. Además, son muy numerosas las obras de fetuas que reciben este título. Como ejemplo, puede citarse una treintena de obras de *nawāzil* magrebíes que llevan esta denominación: *vid. 'ABD AL-'AZĪZ BEN 'ABDALLĀH. "Waḥdat al-muštalah al-mālikī fi l-qānūn wa-l-iqtisād bayna šiqqay l-'urūba". Al-Lisān al-'Arabī, XVII/1 (1979) 144-5. Para AL-HĪLA. "Manāhiy...", kutub al-fatāwā* es el término usado en Oriente, mientras que en al-Andalus y el Magreb también se utiliza *nawāzil*, por ser la aclaración de las normas jurídicas aplicables a hechos ocurridos, y otros términos como *aywiba*, por ser respuestas a preguntas planteadas, *as'ila*, porque aparecen después de unas preguntas, *aḥkām*, porque aclaran las normas jurídicas específicas en casos determinados. En este último caso, habría que entender la palabra *aḥkām* en el sentido de norma, regla, principio jurídico y no en su sentido de sentencia judicial. Sobre las características y diferencias de estos géneros del *fiqh*, *vid. M.ª ARCAS CAMPOY. "Valoración actual de la literatura jurídica de al-Andalus". Actas del II Coloquio Hispano-Marroquí de Ciencias Históricas "Historia, Ciencia y Sociedad". Granada, 1989. Madrid: AECI-ICMA, 1992, págs. 37-44; ROCÍO DAGA PORTILLO. "Los *nawāzil* y géneros relacionados en la literatura jurídica: fetuas y *mas'ā'il*". *MEAH*, XL-XLI/1 (1991-2) 79-85, e IBN AL-ŠAQŪQ. "Ilm al-nawāzil bi-l-Magrib". *Conférences de l'Académie*. Casablanca: 1983-7, págs. 97ss. *Apud DAGA. "Los *nawāzil*..."*, pág. 84.*

consejeros, su nombramiento y el del muftí privado, semejanzas con éste, jerarquía, lugar de trabajo, salario, edad de inicio en la función y evolución histórica de la fetua. Además, por su particular relevancia, se debe tratar específicamente el muftí y la fetua nazariés.

En la España musulmana y el occidente islámico se desarrolló mucho más que en Oriente la institución de la *šūrā*, consejo del cadí o del soberano, y la figura del *mušāwar* o consejero, debido, sobre todo, a que la escuela mālīkī considera la consulta del cadí a los asesores una obligación estricta y una regla fundamental. Este carácter obligatorio del consejo llega hasta impedir el ejercicio de las funciones del juez si el mismo no utiliza este órgano⁽⁶¹⁾.

La institución se consolida en la segunda mitad del siglo III/IX por razones político-sociales, tales como el poder e influencia de los alfaquíes. A mediados del s. IV/X el número de consejeros ha aumentado y existe una oficialización de su papel⁽⁶²⁾.

El número de consejeros no es fijo y puede oscilar entre uno, en los siglos II y III de la H., y tres o cuatro posteriormente, hasta llegar a estabilizarse en dos. A partir de 'Abd al-Rahmān II (206-38/822-52), al menos había un muftí y casi nunca más de cinco en las principales ciudades y capitales de coras⁽⁶³⁾.

Existe un nombramiento oficial, como lo demuestran las actas de investidura de muftíes que se han documentado; además, esta institución es calificada como *jutta* o *wilāya*, por lo que su carácter de función pública y no privada queda de manifiesto. El nombramiento lo realiza el soberano, pero el cadí puede proponerle candidatos e, incluso, elegirlos y nombrarlos él mismo⁽⁶⁴⁾.

El nombramiento oficial del muftí privado también lo realiza el soberano o el cadí, quienes, además, controlan su actividad⁽⁶⁵⁾.

(61) Vid. TYAN. *Histoire...*, págs. 230, 231, y MARÍN. "*Šūrā...*", págs. 26, 28. Sobre el aspecto político de la *šūrā* como consejo asesor del soberano, vid. JĀLIDĪ. *Al-Šūrā*. No he podido consultar el reciente artículo de D.S. POWERS. "Legal constitution (*fuyā*) in Medieval Spain and North Africa". *Apud* Ch. Mallat (ed.). *Islam and public law*. Londres: 1993, págs. 85-06, que, creo, es la última aportación sobre la *fuyā* en al-Andalus.

(62) Vid. MARÍN. "*Šūrā...*", esp. pág. 51.

(63) Vid. TYAN. *Histoire...*, págs. 231-2, y JUAN MARTOS QUESADA. *Los muftíes andalusíes (92-888/711-1492)*. *Aproximación al estudio de las instituciones jurídicas en al-Andalus*. Tesis doctoral de la Universidad de Granada, 1985, I, 252-3.

(64) Vid. TYAN. *Histoire...*, págs. 232-4.

(65) Vid. MARTOS. *Los muftíes...*, I, 249. Para este autor al muftí consejero lo puede nombrar también, además del soberano y el cadí, el gobernador y el visir: vid. MARTOS. *Los muftíes...*, I, 250.

La función de muftí se superpone e identifica con la de *mušāwar* en muchos casos y personajes, ya que los consejeros del cadí además solían emitir fetuas como muftíes libres. Sin embargo, aunque muy próximos, son conceptos diferentes⁽⁶⁶⁾.

No existe jerarquía en la *šūrā* o entre los muftíes, pero a los más destacados consejeros se les suele dar apelativos honoríficos como "el consejero mayor" y similares que reflejan y constatan una preeminencia científica y moral⁽⁶⁷⁾.

Los consejeros deben desarrollar su labor en la audiencia del cadí, en la mezquita, y, a partir del año 291/903, han de dar su opinión por escrito, si bien anteriormente podía ser de forma oral⁽⁶⁸⁾.

No recibía salario por sus fetuas, aunque aceptaba los regalos que, voluntariamente, le ofrecía el demandante, mientras que, en otros casos, tenía medios personales de subsistencia o ejercían otra profesión jurídica (notarios, generalmente, pero también secretarios del tribunal o sustitutos del cadí) o extra-jurídica (comerciantes, aceiteros, joyeros, médicos)⁽⁶⁹⁾.

La edad a la que suele empezar su actividad el muftí está, como término medio, entre los 23 y 30 años y es frecuente que ejerzan la función durante largos períodos, normalmente hasta su muerte⁽⁷⁰⁾.

En cuanto a su evolución, hay que señalar que, cronológicamente, las primeras fetuas aparecen a comienzos del siglo IX y su presentación ante los tribunales se hace frecuente a mediados del mismo siglo. A comienzos del siglo X se establece la fetua por escrito y a lo largo del califato y hasta el XI el uso del *taqlid*, el alejamiento de las fuentes jurídicas y el bajo nivel científico de los alfaquíes y muftíes provoca la degeneración de la fetua, su baja calidad y el desprestigio de la función⁽⁷¹⁾. En el siglo XII, los Almorávides conceden gran importancia e influencia a los alfaquíes, hasta el punto de que la figura del *mušāwar* supera en importancia a la del cadí y abandona la audiencia de éste para hacerse itinerante, de manera que el cadí debe ir a buscar al muftí para consultarlo. En época nazarí, la figura del muftí y la importancia de la fetua

(66) Vid. TYAN. *Histoire...*, pág. 234, y MARÍN. "Šūrā...", págs. 49-50.

(67) Vid. TYAN. *Histoire...*, págs. 234-5, y MARTOS. *Los muftíes...*, I, 258-9.

(68) Vid. TYAN. *Histoire...*, págs. 235-6, y LÓPEZ ORTIZ. "La jurisprudencia...", pág. 229.

(69) Vid. TYAN. *Histoire...*, págs. 234, 235, y MARTOS. *Los muftíes...*, I, 254-5.

(70) Vid. MARTOS. *Los muftíes...*, I, 250-1.

(71) Sobre el bajo nivel científico y jurídico de los muftíes en época de Ibn Hāzīm, vid. LÓPEZ ORTIZ. "Fatwās...", págs. 76-80.

crecen hasta desempeñar un importante papel en la adaptación de la *umma* a las nuevas circunstancias y en la evolución de su sociedad⁽⁷²⁾.

En el Reino Nazarí de Granada, a mediados del s. XIV y comienzo del XV aparece un importante grupo de destacados mufties que engrandecen la función de la fetua y aumentan su importancia e influencia en todos los aspectos de la sociedad⁽⁷³⁾. La interpretación jurídica que se realiza a través de las fetuas de esta época es mucho más creativa, original y, podría decirse, "social". Como señala López Ortiz:

«aparecen criterios, o no utilizados antes, o forzados a un extremo que hubieran rechazado las generaciones anteriores: *istiṣlāḥ*, cotización de la utilidad pública en mayor medida que el *istiḥsān*, y, sobre todo, la aceptación de la necesidad que se impone como una fuerza mayor (*ḥāya*) y ante la cual la ley tiene que ceder»⁽⁷⁴⁾.

El muftí puede ser consultado sobre cualquier materia, incluso las de exclusiva jurisdicción del cadí, lo que produce una confusión entre las jurisdicciones del cadí y del muftí, hecho que constituyó el problema esencial del sistema legal granadino en el s. XIV.

En derecho procesal, los litigantes solicitan las fetuas de los mufties en favor de sus demandas y las presentan ante los tribunales. Según Ibn Lubb (*ob.* 782/1381), una norma para emitir fetuas es no ser duro con el demandante del dictamen. Al-Šāṭibī (*ob.* 790/1388) considera la fetua y el *cadiazgo* como dos instituciones que cumplen la función de realizar los cambios legales necesarios; ambas son *wilāyāt* (funciones públicas) y de obligación social general, no individual, (*fard kifā'iyya*). Por ello, el cadí y el muftí han de tener en cuenta los intereses de la sociedad como grupo; la fetua es la institución responsable de la interpretación de la ley y de la adopción de cambios legales, y el muftí es el delegado y sucesor del Profeta; es, en cierto sentido, legislador⁽⁷⁵⁾.

(72) Vid. MARTOS. *Los mufties...*, I, 270-2.

(73) Vid. LÓPEZ ORTIZ. "Fatwās...", esp. págs. 84-90; RACHEL ARIÉ. *L'Espagne musulmane au temps des naṣrides (1232-1492)*. Paris: Boccard, 1973, pág. 291; *Ídem. España musulmana (siglos VIII-XV)*. V. III de *Historia España* dirigida por M. Tuñón de Lara. Barcelona: Labor, 1984, págs. 99-100, y MARTOS. *Los mufties...*, I, 337-44, II, 1254-94.

(74) Vid. LÓPEZ ORTIZ. "Fatwās...", pág. 88.

(75) Vid. MUHAMMAD KHALID MASUD. *Islamic Legal Philosophy. A Study of Abū Ishāq ash-Shāṭibī's Life and Thought*. Islamabad: Islamic Research Institute, 1977, págs. 77, 206-7. Otros aspectos del muftí andalusí en MARTOS. *Los mufties...*, I, 295-344 (evolución histórica), 345-73 (características sociológicas), 374-553 (cultura, formación intelectual, transmisión),

4. Concepto de fetua y muftí en el *Mi'yār* de al-Wanšārīsī

En una recopilación de fetuas como la de al-Wanšārīsī⁽⁷⁶⁾ no podían faltar una buena cantidad de textos alusivos al muftí y a la fetua en sus más diversas facetas. A continuación se presentarán algunos de los más destacados y se ejemplificarán con las fetuas del *Mi'yār* algunos de los aspectos del ejercicio del juriconsulto y su dictamen⁽⁷⁷⁾.

Pero antes conviene hablar de las fuentes en las que al-Wanšārīsī se basa, además de en su propio saber jurídico, para tratar el tema. Algunas de ellas son obras muy interesantes que tratan monográficamente la cuestión. Entre otras, están el *Kitāb adab al-muftī wa-l-mustaftī* de Šaymarī b. al-Qāsim⁽⁷⁸⁾, los *Ahkām al-muftī wa-l-mustaftī* de Ibn al-Šalāh⁽⁷⁹⁾, y *al-Ihkām fī tamyīz*

554-90 (distribución geográfica).

- (76) También se encuentran algunos fragmentos sobre la cuestión en otras de sus obras, como, por ejemplo, el *Kitāb al-wilāyār* (Ed. y tr. Henri Bruno y Maurice Gaudefroy-Demombynes. *Le livre des magistratures d'el-Wancherisi. Texte arabe publié, traduit et annoté par...* Rabat: Editions Moncho, 1937), donde se dice que el cađi no debe emitir fetuas en los procesos de su tribunal y debe hacer comparecer a los ulemas y alfaquíes para consultarles (21 ár., 55-6 tr.). En otro lugar de la obra se mencionan las palabras de diversos autores que afirman que la fetua es un arte, una ciencia, y la presencia de la *šūrā* en los tribunales equivale a utilidad y experiencia; al igual que el cadiazgo, la fetua tiene un aspecto de teoría y conocimiento de los textos y otro de aplicación práctica y experiencia (17 ár., 44 tr., texto que también recoge en dos fragmentos el *Mi'yār*, X, 79 y 78).
- (77) Son muy numerosos los textos relacionados con el tema. Aparte de los que se mencionarán a continuación, de forma general puede verse *Mi'yār*, X, 30-41; XII, 5-46.
- (78) 'Abd al-Wāhid b. al-Ĥusayn b. Muĥammad al-Qāđī, Abū l-Qāsim, originario de Šaymara, cerca de Basora, es uno de los principales maestros šāfi'íes. Compuso diversas obras jurídicas (entre ellas el citado *Adab al-muftī* que al-Wanšārīsī cita en *Mi'yār*, XI, 276) y murió en Basora en el año 405/1014-5. Vid. sobre este autor: YĀQŪT. *Mu'šam al-buldān*. Beirut: Dār Iḥyā' al-Turāṯ al-'Arabī, 1399/1979, III, 439-40; YAḤYĀ AL-NAWAWĪ. *Ādāb al-fatwā wa-l-muftī wa-l-mustaftī*. Ed. Bassām 'Abd al-Wahhāb al-Ūbī. Damasco: Dār al-Fikr, 1408/1988, págs. 4-6, y 'UMAR RIDĀ KAḤĤĀLA. *Mu'šam al-mu'allifīn. Tarāḥim mušannif l-kutub al-'arabiyya*. Beirut: Dār Iḥyā' al-Turāṯ al-'Arabī, s.d. [1376/1957], VI, 207-8, XIII, 403.
- (79) Abū 'Umar (o 'Amr) 'Uṯmān b. al-Šalāh al-Šahrazūrī al-Mawšilī al-Šāfi'ī (577-643/1181-1245). Destacado alfaquí iraquí y muftí šāfi'í, famoso por sus fetuas y especialista en hadiz, autor de esta importante obra sobre el ejercicio del muftí, *Ahkām al-muftī wa-l-mustaftī* que ha sido editada dos veces (por Muḥī l-Dīn en Iraq y 'Abd al-Mu'fi al-Qal'ayī en Egipto) y que al-Wanšārīsī cita en *Mi'yār*, X, 47-8. Sobre el autor y su obra, vid. JAYR AL-DĪN AL-ZIRIKLĪ. *Al-A'lām. Qāmūs tarāḥim li-ašhar al-riyāl wa-l-nisā' min al-'arab*

al-fatāwī 'an al-aḥkām de al-Qarāfī⁽⁸⁰⁾. Las dos primeras también fueron utilizadas por otros ulemas posteriores al abordar el tema, como, por ejemplo, al-Nawawī que elabora un resumen (citado en nota 78) sobre el correcto proceder en la fetua tanto del muftí como del demandante de la misma. Dicho resumen se basa, además de en las dos citadas obras, en una tercera de al-Jaṭīb al-Bagdādī⁽⁸¹⁾.

wa-l-musta'rabīn wa-l-mustaṣriqīn. Beirut: Dār al-'Ilm li-l-Malāyīn, 1984⁶, IV, 207-8; KAḤḤĀLA. *Mu'jam...*, VI, 257; AL-NAWAWĪ. *Ādāb...*, págs. 8-9, y J. ROBSON. "Ibn al-Ṣalāḥ". *EI*², III, 951.

- (80) Ṣihāb al-Dīn Abū l-'Abbās Aḥmad b. Abī l-'Alā' Idrīs al-Qarāfī, eminente jurista mālikí egipcio (*ob.* 684/1285). Su obra (*al-Iḥkām fī tamyiz al-fatāwī 'an al-aḥkām wa-taṣarrufāt al-qāḍī wa-l-imām*). Ed. Abū Bakr 'Abd al-Rāziq. El Cairo: al-Maktab al-Taḡāfī, 1989. *Vid.* la biografía del autor en págs. 13-8), que trata de la definición de la fetua y de la sentencia así como de sus similitudes y diferencias, aparece citada en diversas ocasiones en el *Mi'yār* (X, 40, 42, 73, XII, 6, 15-6). Sobre ella realizó su tesis doctoral S. JACKSON titulada *In defense of two-tiered orthodoxy: A study of Shihāb al-Dīn al-Qarāfī's Kitāb al-Iḥkām fī tamyiz al-fatāwā 'an al-aḥkām wa Taṣarrufāt al-qāḍī wa al-imām* (Universidad de Pennsylvania, 1991), tema sobre el que trata su artículo citado "The second education of the muftī: Notes on Shihāb al-Dīn al-Qarāfī's tips to the jurisconsult". *MW*, LXXXII/3-4 (1992) 201-17.
- (81) El autor, Abū Bakr Aḥmad b. Abī l-Ḥasan 'Alī b. Ṭābit (392-463/1002-10071), famoso y eminente jurista que compuso más de sesenta obras, entre las que está su *Ādāb al-fatwā wa-l-muḥtāṭ wa-l-mustafīṭ*, de la que al-Nawawī tomó el título de su resumen. Sobre al-Jaṭīb al-Bagdādī, *vid.* AL-ZIRIKLĪ. *Al-A'lām...*, II, 3; KAḤḤĀLA. *Mu'jam...*, I, 172, y AL-NAWAWĪ. *Ādāb...*, págs. 6-8. Pero al-Nawawī también trata el tema extensamente en otras obras suyas: *Ṣarḥ al-muḥaddab* y *Minḥay al-tālibīn wa-umdat al-muḥtāṭ*, donde presenta un sistema teórico para la organización administrativa de la función del muftí y aporta reglas prácticas dentro de la escuela ṣāfi'ī y teniendo en cuenta la teoría de que la puerta del *ijtihād* podría haberse cerrado. El estudio de estas obras y teorías de al-Nawawī fue expuesto por NORMAN CALDER en su comunicación "The theory and practice of *iftā'* in the juristic writings of Yaḥyā b. Sharaf Muḥyī l-Dīn al-Nawawī", presentada en *The Joseph Schacht conference on theory and practice of Islamic law*. Leiden-Amsterdam, october, 6-10, 1994. Además, existen otras obras sobre el desempeño de la función de muftí y el ejercicio de la fetua redactadas por juristas orientales (v. AḤMAD B. ḤĪMDĀN [*ob.* 695/1295-6]. *Ṣīfat al-fatwā wa-ādāb al-muḥtāṭ wa-l-mustafīṭ*. Beirut: al-Maktab al-Islāmi, 1380/1960; v. otros en AL-AṢQAR. *Al-Futūyā*, págs. 107-8) o magrebíes (v. BEN'ABDALLĀH. "Waḥdat...", pág. 141). Un estudio del carácter normativo de estas obras de *ādāb al-muḥtāṭ* y su inclusión y relación con la literatura de *uṣūl al-fiqh* fue el objeto de la comunicación de BIRGIT KRAWIETZ, titulada "The Mufti and his Fatwa. On procedural rationality in Islamic law" y

Entrando ya en el contenido del *Mi'yar* sobre el tema, se constata, como un principio general, que el cadí debe consultar a la gente de ciencia para realizar su actividad y ejercer sus funciones, y así lo expresan y ejemplifican los textos y las opiniones de diversos maestros⁽⁸²⁾.

La fetua es considerada por algunos como un arte y un conocimiento que exige una práctica para su realización, además de amplios conocimientos teóricos y textuales, y la presencia del consejo en los tribunales es provechosa y una experiencia útil⁽⁸³⁾.

4.1. Tipos de fetua y muftí

Según Ibn Rušd al-Ŷadd, Averroes el Abuelo (*ob.* 520/1126)⁽⁸⁴⁾, la fetua y el muftí se dividen en tres grupos según los conocimientos, la cualificación científica y el nivel intelectual del individuo:

- a) Muftí que adquiere sus conocimientos jurídicos de la escuela mediante *taqlid*, sin argumentos o razonamiento. Se propone la simple conservación de sus sentencias y de las sentencias de sus maestros sobre cuestiones de *fiqh* sin estudio ni análisis jurídico de su significado. No puede emitir fetua más que en caso de que no exista nadie capacitado para ello y habrá de ceñirse literalmente y seguir un caso idéntico o muy similar en la escuela⁽⁸⁵⁾.

presentada en la citada *The Joseph Schacht conference*. Por otro lado, la obra *Usūl al-fuyā fi l-fiqh 'alā madhab al-Imām Mālik* de al-Jušanī (ed. M. al-Ma'yūdūb y otros. Túnez: al-Dār al-'Arabiyya li-l-Kitāb, 1985) también se cita (*v.* *Mi'yar*, VI, 473), pero se trata de un compendio jurídico general que recoge las cuestiones del *fiqh* más frecuentes para servir de consulta a los alfaquíes.

(82) *Vid.* *Mi'yar*, X, 58-9.

(83) *Vid.* el fragmento de Ibn Sahl (*ob.* 486/1093) sobre la fetua en *Mi'yar*, X, 79, y AL-WANŠARISĪ. *Kitāb al-wilāyāt*, pág. 17 ár., 44 tr.

(84) Se trata de una fetua que este autor elabora en respuesta a una consulta de los alfaquíes de Tánger, que lo consideran como *muṣṭahid* y que le plantean la polémica surgida entre ellos sobre el muftí *muqallid* y la validez de su fetua. *Vid.* *Mi'yar*, X, 30-5, esp. págs. 32-4; IBN RUŠD AL-ŶADD. *Fatāwā*. Ed. Mujtār b. al-Tāhir al-Taḥḥī. Beirut: Dār al-Garb al-Islāmī, 1987, III, 1494-1505, esp. págs. 1500-2; AL-ḤAYWĪ. *Al-Fikr...*, II, 425-7, y MARTOS. *Los mufties...*, I, 272-3.

(85) *Vid.* también, sobre este tipo de muftí, *Mi'yar*, I, 104.

- b) Muftí que adquiere sus conocimientos jurídicos por medio de las fuentes sobre las que se basa la escuela. Se propone también la simple conservación de sus sentencias y de las sentencias de sus maestros sobre cuestiones de *fiqh*, pero estudia y analiza su contenido jurídico, aunque no llega al nivel de investigación mediante el conocimiento de la analogía entre aplicaciones y principios. Puede emitir fetuas sobre la materia de la que conoce la opinión de Mālik (*ob.* 179/796) y sus compañeros cuando el caso sea claro. Por el contrario, no puede emitir fetuas mediante *iḥtihād* en cuestiones sobre las que no conozca texto alguno de Mālik o sus compañeros.
- c) Muftí que también adquiere sus conocimientos jurídicos a través de las fuentes de la escuela. Se propone también la simple conservación de sus sentencias y de las sentencias de sus maestros sobre cuestiones de *fiqh* y estudia y analiza su contenido jurídico, pero en este caso sí llega al nivel de investigación por el conocimiento de la analogía entre aplicaciones y principios, conoce las normas y sentencias del *Corán*, la *Zuna*, las opiniones de los compañeros del Profeta y de los seguidores y generaciones posteriores. Es al que corresponde verdaderamente la función de *iftā'*. Puede emitir fetuas mediante *iḥtihād* y analogía (*qiyās*) aplicada a las fuentes del derecho: *Corán*, *sunna*, e *iḥmā'*⁽⁸⁶⁾.

4.2. *Conocimientos y cualificación del muftí. Requisitos*

Según Mālik, un sabio no debe emitir fetuas hasta que la gente, los sabios (y él mismo, añaden otros) lo vean merecedor y digno de tal función⁽⁸⁷⁾.

Las condiciones requeridas para ejercer de muftí o juez son las siguientes: ser *muḥtahiḍ* en los principios de la ley, conocedor de las fuentes de las sentencias; en caso de que no sea capaz de esto, el interesado deberá ser *muḥtahiḍ* en una de las escuelas jurídicas y, si tampoco está capacitado para

(86) Para el Imām al-Šāfi'ī, el muftí, además de conocer perfectamente el *Corán* y su hermenéutica, el hadiz y sus ciencias, debe dominar la lengua y la poesía pero utilizar el silencio para escuchar y hablar poco y no debe ignorar las diferencias y desacuerdo (*iḥtilāf*) entre los pensadores. Pero no basta con todo esto: ha de tener talento y dotes naturales: *vid.* AL-QARADĀWĪ. *Al-Fatāwā*..., pág. 32.

(87) *Vid.* *Mi'yār*, X, 39, repetida, con variantes, en XII, 361. *Vid.*, por otro lado, este mismo texto en SAHNŪN. *Al-Mudawwana al-kubrā*. El Cairo, 1323/1905, 16 tomos en 4 vols., vol. VI, tomo XII, pág. 149. *Vid.* también al respecto AL-AŠQAR. *Al-Fuṭyā*..., págs. 59-60.

ello, puede emitir fetuas o juzgar en lo que le resulte claro, evidente, sobre lo que no tenga ninguna duda y en lo que errar sea muy difícil e improbable⁽⁸⁸⁾.

De esta manera, no es necesario ejercer como muftí para responder a una consulta y emitir una fetua, ya que teniendo la preparación adecuada es válido dictaminar. Así, aparece con frecuencia una cuestión planteada a un cadí, e, incluso, se encuentran ejemplos de preguntas dirigidas al *qādī l-ḡamā'a* de Córdoba en el siglo XI-XII, como es el caso de Ibn al-Hāyḡ y otros⁽⁸⁹⁾.

A propósito de los conocimientos del muftí, se le plantea la cuestión a Abū Muḡammad Ibn Abī Zayd (*ob.* 386/996): un individuo que se ha limitado a estudiar las principales obras de la escuela como la *Mudawwana*, la *Muwatta'*, el *Muḡtaṣar* y similares, ¿puede emitir fetuas según lo que ha visto en estas obras o según la opinión preferida por Saḡnūn (*ob.* 240/854), Ibn Saḡnūn (*ob.* 256/870), Ibn al-Mawwāz (*ob.* 269/882) u otros semejantes? La respuesta es afirmativa siempre que el caso planteado se encuentre en dichas obras⁽⁹⁰⁾. Si no se encuentra, no podrá dar su opinión personal (*ra'y*) ni dictaminar; sólo podrá emitir fetuas el sabio que conozca todas estas obras y las fuentes del derecho, es decir, que sea *muḡtahid*⁽⁹¹⁾. En este sentido afirma Ibn Ruṣd que el alfaquí que sólo sea un conocedor y conservador de las opiniones de otros sabios únicamente podrá emitir fetua sobre lo que exista consenso entre los maestros⁽⁹²⁾. Un caso más grave es el del individuo que no ha estudiado los textos con maestros sino que ha aprendido de memoria las obras y lee los libros de *fiqh*. Un ejemplo de ello es el planteado ante Abū l-'Abbās al-Qabbāb (*ob.* 778/1377): en un medio rural un estudiante (*tālib*) que ha aprendido el Corán pero nada de *fiqh* se dedica a examinar los libros y, a partir de sus lecturas, dictamina fetuas sobre cuestiones de ritual y así ayuda a salir de la ignorancia a la gente, ya que, de otro modo, no encontrarían a nadie en el pueblo a quien preguntar. ¿Su actuación es lícita? La respuesta es negativa, no le está permitido hacerlo, tanto si se encuentra otro en el lugar capaz de emitir fetuas como si no⁽⁹³⁾. Por su parte, al-Saraqṣṡ (*ob.* 865/1461) considera que las obras

(88) *Vid. Mi'yār*, XI, 110.

(89) *Vid. Mi'yār*, V, 208, 236, VIII, 407, IX, 259.

(90) *Vid. Mi'yār*, X, 40-1.

(91) Fetua de Ibn Ruṣd en respuesta a una cuestión formulada desde Badajoz. *Vid. Mi'yār*, X, 43-4, repetida en XII, 360.

(92) *Vid. Mi'yār*, XII, 360-1, XI, 219.

(93) *Vid. Mi'yār*, XII, 188. Tampoco es conveniente que un individuo de tales características se dedique a la enseñanza, según otra fetua del mismo muftí. *Ibidem*.

en las que se ha de basar el muftí para emitir sus fetuas son: “*al-Muwaṭṭaʿ*, *al-Muntaqà*, *al-Mudawwana*, Ibn Yūnus, *al-Muqaddimāt*, *al-Bayān* y *al-Nawādir*”⁽⁹⁴⁾.

Existen diversas opiniones sobre la validez de las fetuas emitidas por un muftí que se basa para su elaboración en obras cuya transmisión es dudosa, débil o desconocida⁽⁹⁵⁾.

La descripción del sabio ideal para ser consultado la da en una fetua el cadí Abū ‘Abd Allāh b. al-Ḥāȳy (*ob.* 529/1134):

«Se le preguntó al cadí Abū ‘Abd Allāh b. al-Ḥāȳy acerca de las cualidades de quien, entre la gente de ciencia religiosa, es adecuado que se le consulte. Y contestó: “El que conviene que sea consultado de entre la gente de ciencia es el sabio perspicaz, virtuoso, piadoso, seguro de sí mismo y su saber, sabio en el *Libro* de Dios y de la *Zuna* de su Profeta Mahoma, Dios lo bendiga y salve, así como de la jurisprudencia, conocedor de la lengua y del significado de las palabras, digno de confianza por su piedad, que es merecedor de crédito en sus indicaciones, que no se inclina a las pasiones ni a la ambición. Si es así y la gente lo considera cualificado y él mismo se ve apto para ello, entonces es obligatorio para el cadí consultarlo y para él emitir fetuas a la gente”⁽⁹⁶⁾.

Al-Māzarī (*ob.* 536/1141) considera que en su época no existe muftí *muṣṭahid* y propone el uso del *taqlīd* y el conocimiento y seguimiento estricto de las enseñanzas de Mālik y las obras que las encierran a fin de evitar el alejamiento y deformación de la doctrina y los abusos de los ignorantes⁽⁹⁷⁾.

4.3. Método de elaboración de la fetua y criterios de actuación y ejercicio

Para dictaminar fetuas existe una jerarquía y orden de preferencia en la consulta de obras y en la elección de la opinión del maestro dentro de la escuela mālikí:

(94) *Vid. Mi’yār*, XI, 109-10. Como se ve, la mitad de las obras son andalusíes, pues, aparte de los “clásicos” como el *Muwaṭṭaʿ* del Imām Mālik, la *Mudawwana* de Saḥnūn, las *Nawādir* de Ibn Abī Zayd y el *Yāmi’* -debe de referirse a este compendio de la *Mudawwana* con adiciones de otras *ummahāt* del siciliano Ibn Yūnus (*ob.* 451/1059)-, *al-Muntaqà* es de al-Bāȳy (*ob.* 474/1081), mientras que *al-Muqaddimāt* y *al-Bayān* fueron escritas por Ibn Rušd.

(95) *Vid. Mi’yār*, X, 41-4; XII, 360.

(96) *Vid. Mi’yār*, X, 49-50.

(97) *Vid. Mi’yār*, III, 328, e IDRIS. *La Berbérie...*, pág. 571.

«Sólo se ha de emitir fetua según la opinión de Mālik en el *Muwaṭṭa'*, y, si no se encuentra en el caso determinado dentro de esta obra, se buscará su parecer en la *Mudawwana*. Si tampoco se encuentra la opinión de Mālik en esta obra, se escogerá la opinión de Ibn al-Qāsim en la misma y, de no hallarse, se buscará su opinión en cualquier otro lugar. Si no resulta la búsqueda, se tomará la opinión de otro autor recogida en la *Mudawwana* y, por último, si no diera fruto todo esto, se optará por las opiniones de otros maestros de la escuela»⁽⁹⁸⁾.

Según el autor oriental Ibn al-Ṣalāh, no conviene que el muftí sea negligente con la fetua y a quien sea conocido por esta actitud no se le debe pedir un dictamen, condición aplicable también al juez. Ambos se diferencian en que el muftí es "el que informa", (*mujbir*)⁽⁹⁹⁾, y el juez es "el que obliga" (*mulzim*). Sin embargo, no se debe caer en el extremo opuesto a la negligencia: apresurarse y no asegurarse del dictamen o sentencia. El muftí debe estar atento a la argucia o subterfugio legal (*hīla*) que puede haber en una cuestión y que puede ser causa de corrupción⁽¹⁰⁰⁾. No conviene al muftí que, en el caso de que sobre una cuestión existan dos opiniones, una severa y otra moderada, responda con la severa al pueblo bajo y con la moderada a la clase alta, lo cual se considera muy grave desde el punto de vista religioso y moral⁽¹⁰¹⁾.

- (98) Vid. *Mi'yār*, XII, 23. Otros interesantes textos y opiniones sobre la cuestión, sobre el método para ejercer el *taqlid* en el *madhab*, etc. se encuentran en *Mi'yār*, XII, 22-4, anteriores y siguientes, dentro de una larga fetua (*Mi'yār*, XII, 9-42) de al-Wanšarīsī emitida en Fez en 884/1479-8 sobre el *muqallid* y el *muṣṭahid*, acerca de la cual vid. VIDAL. "Las obras de al-Wanšarīsī...", pág. 108.
- (99) Vid. *Mi'yār*, X, 40. En el texto árabe aparece *m.j.y.r.*, que podría ser leído como *mujayyir*, "el que da a elegir", se supone que elegir entre seguir la indicación de la fetua o no, o entre las diversas opciones de la misma. Pero parece demasiado forzado este sentido, por lo que me inclino a considerar que se trata de una de las miles y peligrosas erratas que contiene la edición actual del *Mi'yār* y la lectura que creo correcta es *mujbir*, término que, por otra parte, es el acuñado entre los alfaquíes para describir al muftí: vid. AL-AṢQAR. *Al-Futūā...*, pág. 9, y JACKSON. "The second...", págs. 203-4.
- (100) Vid. *Mi'yār*, X, 40; AL-ḤAYWĪ. *Al-Fikr...*, II, 428-9, donde se relata el enfado de Mālik ante un sujeto que le reprochó que no supiera la respuesta a una cuestión fácil y prefiriera asegurarse y preguntar a otros antes de emitir su fetua. Esta misma anécdota es contada con más detalles en AL-QARADĀWĪ. *Al-Fatāwā...*, pág. 25. Vid. también la distinción entre muftí y cadí, fetua y sentencia, ambas interpretaciones de la ley, en MESSICK. "The mufti...", págs. 108-110, 111.
- (101) Vid. *Mi'yār*, X, 40, que cita la obra *al-Ihkām fī tamyiz al-fatāwī 'an al-aḥkām* de al-Qarāfī.

En algunas cuestiones, el muftí en su fetua afirma que se ha de hacer lo que indique la costumbre ('*āda*) del lugar del que emana la cuestión⁽¹⁰²⁾, o remite, además de dar su respuesta, a otros alfaquíes⁽¹⁰³⁾.

Algo similar a la sugerencia de consultar a otros alfaquíes es la cita de la opinión de otros muftíes o alfaquíes, fragmentos de obras, fetuas, etc. Aunque no se hace en todas las fetuas, sí aparece en una gran cantidad de ellas y los fragmentos literales son frecuentes y de extensión variable, todo lo cual viene a sustentar la opinión del muftí y avalar y garantizar su validez mediante esta cita de autoridades. Pero, a veces, este acarreo de materiales se transforma en algo más sencillo y parece como si se remitiera a una "bibliografía" sobre el tema, pues se indica al final de la fetua una obra con la parte o el capítulo de ella y lugar aproximado en el que se puede encontrar más información sobre el caso planteado⁽¹⁰⁴⁾.

A veces el muftí "firma" la fetua por medio de una expresión como "Lo escribió fulano...", "Lo dijo el siervo de Dios..."⁽¹⁰⁵⁾ y otras similares y, en algunas ocasiones, señala al final la fecha en la que respondió a la cuestión y elaboró la fetua. Así, Ibn Manzūr (*ob.* 735/1334-5) llega a precisar el día exacto en que escribió algunas de sus respuestas: 25 de *šawwāl* de 730/11 de agosto de 1330, *fī gurrat šafar* de 726/primer quincena de enero de 1326, 30 de *dū l-ḥiyya* de 731/4 de octubre de 1331⁽¹⁰⁶⁾. Hay ocasiones en las que esta suscripción identificativa de la fetua se constituye en un apéndice exterior e independiente del dictamen que puede tener cierta extensión (varias líneas) y

(102) Vid. una fetua de Ibn Lubb sobre el reparto por días entre dos socios de la ganancia de un molino (*Mi'yār*, V, 236), otra de al-Suyūnī sobre *nafaqa* (III, 207), otra de al-Māzarī sobre la propiedad del agua de lluvia de los aljibes de las casas alquiladas (V, 86-7, VIII, 429-30) y una de Ibn Manzūr sobre el establecimiento de un horno nuevo (VIII, 459-60). Es por esto por lo que se recomienda que el muftí conozca el uso, '*urf*, del lugar en el que ejerce y su práctica judicial ('*amal*): vid. AL-ḤAYWĪ. *Al-Fikr...*, II, 427.

(103) Es el caso de Ibn Manzūr, que tras dar su respuesta, pide al demandante que consulte con otros dos alfaquíes y le informe del desacuerdo, si lo hubiere, de ambos ulemas: vid. *Mi'yār*, X, 303-4.

(104) Vid. *Mi'yār*, VIII, 381, donde Ibn Lubb dice, para terminar su fetua: "El principio de esta pregunta está en el *Muntajab al-aḥkām* [de Ibn Abī Zamaṇīn], en el final del tomo (*siḥf*) primero, en la introducción del capítulo sobre molinos".

(105) Vid. *Mi'yār*, I, 250, IV, 67, V, 12, 13, VI, 66, 237, VII, 11, 99, IX, 261, 266, 269, 270, 279.

(106) Vid. *Mi'yār*, IX, 260, 265, 268.

adquiere la forma de un certificado de identidad pues en él se atestigua su autoría, las palabras con que comienza y termina, y la fecha⁽¹⁰⁷⁾.

Pero no sólo se firma la respuesta, la fetua propiamente dicha, sino que, en ocasiones, aparece al final de la cuestión el nombre del demandante, como ocurre con Muḥammad al-Qawrī (*ob.* 872/1468), que saluda al muftí y pone su nombre al final de la cuestión⁽¹⁰⁸⁾.

Otro medio de conocer la autoría de la fetua, el más habitual en el *Mi'yār*, es mediante el encabezamiento inicial en el que se nombra al muftí con la fórmula "Se le preguntó a fulano acerca de..." (*wa-su'ila Abū... 'an...*), tras lo cual puede aparecer una serie de fetuas del mismo muftí en las que ya no se vuelve a repetir su nombre y se encabezan con la fórmula abreviada "Se le preguntó acerca de..." (*wa-su'ila 'an...*), donde hay que sobreentender (aunque a veces sí se expresa) la palabra *ayd^{an}*, 'también', por lo que habría que traducir: "Y se le preguntó [también al mismo muftí] acerca de...". Estas series de fetuas son de longitud variable y pueden ser de una o dos consultas hasta llegar a ocupar decenas de páginas⁽¹⁰⁹⁾. Pero a veces aparecen muftíes anónimos bajo un epígrafe general como: "Se le preguntó a alguno de ellos...", "Se le preguntó a alguno de los maestros...", "Se le preguntó a los alfaquíes de la *šūrā*..."⁽¹¹⁰⁾.

(107) *Vid. Mi'yār*, VII, 6, fetua de Abū Muḥammad 'Abd Allāh al-'Abdūsī (*ob.* 849/1445) fechada el 25 de *rayab* de 825/15 de julio de 1422. En otra fetua (VIII, 43), el mismo muftí rubrica el texto y corrobora la respuesta de otros muftíes.

(108) *Vid. Mi'yār*, VII, 9. Incluso en fetuas sobre procesos judiciales se encuentran referencias concretas y personales, con nombre y apellidos: *vid. Mi'yār* VII, 188-98, 496-501, donde aparecen diversos litigios sobre habices que han sido estudiados por D. S. POWERS. "A Court Case from Fourteenth-Century North Africa". *JAOS*, CX/2 (1990) 229-54; "Fatwās as Sources for legal and Social History: A Dispute over Endowment Revenues from fourteenth-Century Fez". *AQ*, XI/2 (1990) 295-341, y "Kadijustiz or qāḍī-justice? A paternity dispute from fourteenth-century Morocco". *Islamic Law and Society*, I/3 (1994) 332-66.

(109) Como ejemplo, *vid.* el grupo de dictámenes de Miṣbāh al-Yāšūtū recogidos consecutivamente en una secuencia que se extiende a lo largo de más de treinta páginas, aunque hay casos mayores: *Mi'yār*, V, 152-84.

(110) *Vid. Mi'yār*, I, 24, VIII, 32, 92, 285, 286, 291, 292. En algunos casos, sin embargo, se puede llegar a descubrir su autor porque originalmente no eran fetuas anónimas, sino que se sabía y conocía su muftí pero en algún texto dejó de mencionarse, aunque se mantuvo en otros lugares, que son los que proporcionan la autoría. Ejemplo: la fetua anónima sobre el alquiler del excedente de agua de los habices que aparece en *Mi'yār*, VIII, 292, se encuentra

No existe una jurisdicción territorial o ámbito de actuación del muftí, y, así, puede responder a cuestiones procedentes de otras ciudades o regiones. Suele ser el caso de un muftí famoso o un gran sabio al que se le plantean los problemas más arduos y difíciles de resolver para los alfaquíes locales o también suele ocurrir que en un lugar no exista nadie cualificado para resolver ciertas dificultades. Ejemplos de esto podrían citarse muchos, pero basten los siguientes: el cadí 'Iyād (*ob.* 544/1149) se dirige, en el ejercicio de sus funciones judiciales en Ceuta, a Averroes el Abuelo, probablemente en Córdoba, para preguntarle en distintas ocasiones una o varias dudas acerca de los casos que se le plantean en su audiencia⁽¹¹¹⁾; desde Jaén también se le pregunta a Ibn al-Ḥāyḡ, en Córdoba, y al citado Averroes⁽¹¹²⁾; el alfaquí de Algeciras Abū Ishāq al-Mawrī envía una consulta al citado 'Utmān b. Manzūr, en Granada⁽¹¹³⁾; Muḥammad al-Qawrī pregunta desde Mequinez a 'Abd Allāh al-'Abdūsī (849/1445) en Fez⁽¹¹⁴⁾.

Aunque el muftí suele actuar de forma independiente y a él se dirige específicamente el consultante, también aparecen casos que podrían apuntar a un cierto funcionamiento de la *šūrā* de cara al público, tal y como se pone de manifiesto en unas cuestiones dirigidas a "algunos de los alfaquíes del consejo", quienes responden, sucesivamente, a la misma pregunta que sólo se formula una vez, al principio. A continuación aparecen las distintas respuestas encabezadas con la expresión: "Y contestó Abū...", "Y contestó Ibn...", etc. También nos sirve alguna fetua de este tipo para conocer el término aplicado a los miembros de esta institución: eran alfaquíes quienes respondían a los

con ligeras variantes atribuida a al-'Abdūsī en *Mi'yār*, VII, 275.

(111) *Vid. Mi'yār*, IX, 15, X, 12, 28.

(112) *Vid. Mi'yār*, VIII, 407.

(113) *Vid. Mi'yār*, IX, 261-5.

(114) *Vid. Mi'yār*, VII, 8-11. Otros ejemplos: Ibn Sahl de Jaén escribe a Ibn 'Attāb y sus maestros en Córdoba: *Mi'yār*, IX, 29, 30, 33; alguien de Tremecén a al-Wanšārīsī en Fez en 878/1473: VIII, 420. A veces, se destaca este hecho como índice de la sabiduría e importancia de un sabio y se señala en los diccionarios biográficos que era consultado desde diversos puntos, como el caso de al-Ṣugayyir en Fez, del que IBN FARḤŪN. *Al-Dībāy al-mudāhhab fī ma'rīfat a'yān al-'ulamā' al-madhab*. Beirut: Dār al-Kutub al-'Ilmiyya, s. d. (al margen el *Nayl* de A. Bābā, reimpresión de la edición Cairo, 1932) pág. 212, dice que se le enviaban preguntas desde todo el país.

problemas planteados⁽¹¹⁵⁾. En otras ocasiones, la cuestión se plantea a los alfaquíes en general, pero responden individualizada e independientemente, como el caso de una pregunta formulada a los “alfaquíes de Córdoba” y a la que responden, por separado, al-Qurašī, Ibn Faraȳ e Ibn ‘Attāb (*ob.* 462/1069)⁽¹¹⁶⁾. También puede presentarse un caso intermedio: se cita a un maestro y a sus contemporáneos, como varios casos planteados por Ibn Sahl (*ob.* 486/1093), que escribió a sus maestros de Córdoba en distintas fechas: año 456/1063-4, *ša’bān* de 456/julio-agosto 1064, antes del 444/1052-3, y comienzan así: “Se le preguntó a Ibn ‘Attāb y a sus compañeros...”, “Y les escribió también... a Córdoba...” y se incluyen varias respuestas: la de Ibn ‘Attāb, Ibn al-Qaṭṭān (*ob.* 460/1067), Ibn Mālik⁽¹¹⁷⁾. Son excepcionales los casos en los que responden varios muftíes juntos, por ejemplo los alfaquíes de Córdoba “Fueron preguntados...” y contestan, sin mencionar ningún nombre, “Respondimos...”⁽¹¹⁸⁾.

Acerca del lugar en el que se puede ejercer la fetua, se pregunta si es lícito establecer corros en la mezquita para emitir fetuas o para la enseñanza. La respuesta es afirmativa y se cita, incluso, el caso del propio Mālik, que el viernes y en la mezquita del Profeta establecía su corro y sólo cesaba de emitir fetuas cuando llegaba el imán⁽¹¹⁹⁾.

(115) *Vid. Mi’yār*, VIII, 285; II, 406-7. La *šūrā* a la que se alude en estos casos quizás sea la de Córdoba, pues una de las fetuas de la serie termina diciendo que en el mismo sentido que se responde se juzgó en dicha ciudad, y en otro caso los muftíes que responden son cordobeses.

(116) *Vid. Mi’yār*, VIII, 287. Otros ejemplos de lo mismo en IX, 23-4.

(117) *Vid. Mi’yār*, IX, 29-30, 30-3, 33-5.

(118) *Vid. Mi’yār*, IX, 27-8.

(119) *Vid. Mi’yār*, IX, 27. Incluso, en algunos momentos se llegó a establecer una *maqṣūra* o zona reservada para el muftí dentro de la mezquita, como en el caso de la Qarawiyyīn de Fez (v. ‘ABD AL-HĀDĪ AL-TĀZĪ. *Ŷāmi’ al-Qarawiyyīn. Al-mas’ūd wa-l-ŷami’a fi madīnat Fās*. Beirut: Dār al-Kitāb al-Lubnānī, 1972-3, II, 334), donde el muftí tenía su sede y desde donde, ya en época meriní y sa’dí, además de sus funciones propias, se encargaba de la gestión de los habices y obras de beneficencia (v. ABDELHADI TAZI. *11 siècles à l’Université Qarawiyyin*. Mohammedia: Ministère de l’Éducation Nationale, 1400/1980, pág. 30).

4.4. *Materias sobre las que el muftí no debe dictaminar*

Según Ibn al-Šalāh, el muftí no debe emitir fetuas sobre cuestiones teológicas⁽¹²⁰⁾, lo cual, evidentemente, no se cumple, como muestran las numerosas fetuas sobre estas materias que aparecen en *Mi 'yār*, sobre todo en los volúmenes XI y XII.

A propósito de las materias planteadas en las preguntas a los muftíes, hay que señalar la existencia de casos supuestos teóricamente y casos ocurridos efectivamente en la realidad. De estos últimos, además de por indicaciones temporales, geográficas, etc., se puede saber cuando es un problema sucedido en la vida real por una indicación que, en algunas ocasiones, suele aparecer al final de la pregunta y que suele presentarse bajo la fórmula "*nazalat*", se presentó, sucedió, ocurrió⁽¹²¹⁾.

4.5. *Fetua con varias opciones para el consultante*

En el caso de que el muftí en su fetua informe al consultante de que existen diversas opiniones respecto a su cuestión, el *muftí* podrá elegir entre ellas libremente, según algunos, pero, según Ibn Abī Zayd sólo podrá hacerlo si es capaz de interpretación personal (*muŷtahid*) y, si no lo es, deberá seguir la conducta de alguien lo suficientemente sabio⁽¹²²⁾.

4.6. *Fetuas erróneas y responsabilidad del muftí. Otros*

Cuando un juicio se ha basado sobre una fetua errónea, éste deberá ser revisado⁽¹²³⁾.

Si un muftí provoca con su fetua una pérdida pecuniaria al consultante, será responsable y garante del perjuicio ocasionado si no es *muŷtahid* y capaz de reflexión personal; si, además, no tiene conocimientos jurídicos se le

(120) Vid. *Mi 'yār*, XI, 275-6, y AL-AŠQAR. *Al-Fuŷā...*, pág. 25, donde se especifica que no se debe emitir fetuas acerca de los pasajes oscuros del Corán ni sobre cuestiones de dogma.

(121) Vid. *Mi 'yār*, VIII, 64, 66, 72, 73, 74, 75.

(122) Vid. *Mi 'yār*, X, 41, repetida dos veces en XII, 18-9 y 45, e IDRIS. *La Berbérie...*, pág. 570.

(123) Vid. la fetua de al-Māzarī en la que recomienda, de acuerdo con sus indicaciones sobre el caso, que se vuelva a comenzar el proceso y se revise la sentencia y la fetua de otro muftí (*Mi 'yār*, III, 327-31, esp. pág. 331, e IDRIS. *La Berbérie...*, pág. 572).

castigará con una pena discrecional y, en cualquier caso (salvo si es *mujtahid*), se le prohibirá ejercer la función⁽¹²⁴⁾.

Por otro lado, aunque no haya pérdida pecuniaria, si la fetua errónea es sobre una cuestión grave, además de prohibirle el ejercicio y la enseñanza, puede acabar en la cárcel y ser considerado un innovador peligroso y poco menos que hereje⁽¹²⁵⁾.

El propio muftí puede rectificar su fetua y cambiar de opinión si descubre o le muestran su error, como en el caso de al-Lu'lu'ī (*ob.* 348/959) o de Ibn Lubb⁽¹²⁶⁾.

Cuando Sahnūn y al-Hārīt (*ob.* 250/864-5) accedieron al cadiazgo en Ifrīqiya, ordenaron que todas las fetuas siguieran la escuela mālikī y prohibieron que cualquier muftí emitiera fetuas de otra escuela, tendencia seguida desde entonces por todos los cadíes hasta el punto de llegar a castigar al muftí que no observase esta prescripción⁽¹²⁷⁾. Algo similar ocurrió en al-Andalus cuando, hacia el año 170/786-7, todavía en vida de Mālik, el emir Hišām I ordenó que las sentencias y las fetuas siguieran a partir de entonces la escuela del imán de Medina⁽¹²⁸⁾.

* * *

(124) Según una fetua de al-Māzārī. *Vid. Mi'yār*, II, 413; ÉMILE AMAR. "La pierre de touche de fétwas de Aḥmed al-Wanscharīsi". *Archives Marocaines*, XIII (1909) 230-1; IDRIS. *La Berbérie...*, pág. 569, y AL-AŠQAR. *Al-Fuyā...*, págs. 93-5.

(125) *Vid. Mi'yār*, IV, 436, 437, donde un muftí, Ibn Maryam, por considerar que el divorcio triple pronunciado en una sola vez equivale a uno (y, por consiguiente, el marido podrá retomar a su esposa) es denunciado por Muḥammad b. 'Abd Allāh, conocido como Ibn al-Qawī, al cadí, quien lo envía a la cárcel. No satisfecho con esto, Ibn al-Qawī, protesta: "¿Sólo cárcel? Mátao y que su sangre recaiga sobre mí". Posteriormente, los libros del culpable fueron expurgados por orden judicial. Por su parte, Abū Ibrāhīm Iṣḥāq b. Ibrāhīm se limita a prohibir el ejercicio de la fetua y la enseñanza a un alfaquí andalusí que compartía esta opinión.

(126) *Vid. Mi'yār*, IX, 146 y V, 236, y AL-AŠQAR. *Al-Fuyā...*, págs. 87-93. A veces, en la misma fetua y además de su propia solución, indica el muftí, como ya se ha dicho anteriormente, que se consulte a otros alfaquíes y se le informe de sus opiniones, según hace Ibn Manzūr: v. *Mi'yār*, X, 303-4.

(127) *Vid. Mi'yār*, XII, 26.

(128) *Vid. Mi'yār*, VI, 356-7.

ADDENDA

Después de finalizar la elaboración de este artículo a comienzos de 1995, a lo largo de ese año y de 1996 y 1997 han aparecido diversos e importantes trabajos sobre el tema que confirman el interés y relevancia del mismo. Dado el valor de estos trabajos y con el fin de ofrecer al lector una actualización bibliográfica, a continuación se reseñan brevemente.

Quizás el más destacable, por ser el más reciente y completo, sea la obra monográfica editada por M. Khalid Masud, Brinkley Messick y David Powers. *Islamic legal interpretation. Muftis and their fatwas*. Harvard, etc.: University Press, 1996. La primera parte es de carácter general y teórico y está compuesta por dos artículos. El primero ha sido realizado por los mismos editores, MASUD, MESSICK y POWERS. "Muftis, Fatwas and Islamic legal interpretation" (págs. 3-32). Constituye una excelente visión general a la vez que un estado de la cuestión y balance sobre su estudio. Esboza los orígenes y formación de la fetua, sus diferentes realizaciones a nivel institucional, las normas de ejercicio del muftí así como las modificaciones actuales de la institución. Los tres autores ya habían abordado el tema en los estudios citados más arriba y en otros como: POWERS. "Legal constitution (*futyā*) in Medieval Spain and North Africa". *Apud* Ch. Mallat (ed.). *Islam and public law*. Londres, 1993, págs. 85-106; MASUD. "Adab al-mufti: The Muslim understanding of values, characteristics and role of a mufti". *Apud* B.D. Metcalf (ed.). *Moral conduct and authority: The place of adab in South Asian Islam*. Berkeley-Los Angeles: University of California Press, 1984, págs. 124-51 (no me ha sido posible consultarlos); MASUD. "Fatwā. Concepts of Fatwā". *Apud: The Oxford Encyclopedia of the Modern Islamic World*. Ed. John L. Esposito. Nueva York-Oxford: Oxford University Press, 1995, II, 8-10, donde ofrece una panorámica general y trata los diversos significados del término a lo largo de la historia, o MESSICK. "Fatwā. Process and function". *Ibidem*, II, 10-3, que sintetiza cómo se generan y producen las fetuas. En la misma enciclopedia (III, 151-2) se incluyen unas breves notas sobre la figura del muftí y sus funciones en la historia por AZIM A. NANJI. "Mufti". El segundo artículo teórico lo firma WAEL B. HALLAQ. "Iftā' and ijtihād in sunni legal theory: a developmental account" (págs. 33-43) y estudia la estrecha relación entre *ijtihād* e *iftā'*, entre la interpretación jurídica teórica y la aplicación a casos prácticos planteados, y considera que el muftí realiza la adaptación del discurso teórico a la práctica jurídica en el mundo real; también examina cronológicamente las discusiones legales sobre la exigencia de ser *muṣṭahid* para ejercer de muftí. La segunda parte del libro incluye veintiséis trabajos centrados en una o varias fetuas en particular que traducen y estudian desde diversos puntos de vista: institucional, de las fuentes

citadas, del estilo formal, razonamiento, etc. Se agrupan cronológicamente en tres épocas: medieval y moderna, siglo XIX y comienzos del XX y, por último, actual.

Otros estudios teóricos generales sobre la institución que conviene recordar, ya que no han sido citados en el presente artículo, son los de 'UMAR AL-ŶIDĪ. *Muhādarāt fī ta'rīj al-madhab al-mālīkī fī l-garb al-islāmī*. Casablanca: 'Akkā, 1407/1987, cuyo cap. sexto (págs. 89-111) está dedicado a la fetua y el muftí en la escuela mālīkī y constituye una buena síntesis de las características fundamentales de la institución de acuerdo con las fuentes (definición y características de la fetua, requisitos del muftí, tipos de muftíes -se basa en Averroes el Abuelo-; condiciones de la fetua; materias sobre las que se emite fetua; fuentes sobre las que se basa la fetua; obras del género, con un extenso listado de 83 referencias). Igualmente, parecen interesantes -no he podido consultarlos aún- otros estudios como: ARUN SHOURIE. *The world of fatwas or the shari'ah in action*. New Delhi, India: ASA Publications, 1995; A. KEVIN REINHARDT. "Transcendence and social practice: muftis and qādis as religious interpreters". *Annales Islamologiques*, XXVII (1993) 5-28; G.M. AZAD. "L'institution du mufti et de sa fatwa/décision en Islam". *Praxis Juridique et Religion*, VII/2 (1990) 125-48, y H.J. COHEN. "The economic background and secular occupations of Muslim Jurisprudents and Traditionists in the classical period of Islam". *JESHO*, XIII (1970) 16-61.

Por lo que respecta a al-Andalus específicamente, ha aparecido el artículo de JUAN MARTOS QUESADA. "Características del mufti en al-Andalus: contribución al estudio de una institución jurídica hispanomusulmana. *Anaquel de Estudios Árabes*, VII (1996) 127-143.

Quizás sea significativo también el hecho de la breve "polémica", si es que puede llamarse así, entre Mohammad Fadel y Maya Shatzmiller en torno a la utilización histórica de las fetuas, en general, y del *Mi'yār* de al-Wanšārīsī, en particular. Tras una crítica y advertencia en contra de la generalización de los datos sociales y jurídicos del *Mi'yār* y un rechazo de la validez de las conclusiones obtenidas a partir de esta obra (v. FADEL. "Fatwa-s and social history". *Al-'Usur al-Wusta*, VIII/2 [octubre 1996] 32-33 y 59), la réplica de SHATZMILLER. "On fatwa-s and social history". *Al-'Usur al-Wusta*, IX/1 (abril 1997) 20-21, reafirma y argumenta la utilidad y valor del *Mi'yār* por ser representativo del espacio y la época en la que se enmarca, así como por la importancia de los muftíes seleccionados, además de reflejar y ser producto de la sociedad norteafricana y andalusí medievales. La contrarréplica de Fadel (*ibidem*, pág. 21), acepta los planteamientos de Shatzmiller y aclara, muy acertadamente, que el *Mi'yār* fue concebido como obra jurídica, y el

historiador que desee explotarlo deberá comprender cómo al-Wanšārī usa su tradición jurídica. En este sentido de la aportación de las fetuas y su utilización para la historia en sus distintos ámbitos, es muy recomendable la lectura del balance de los estudios sobre historia de Marruecos basados en *nawāzil* efectuado por M. MEZZINE. "Ḥašīlat isti'māl al-kutub al-nawāzil al-fiqhiyya fī l-kitāba al-ta'rījīyya al-magribīyya". *Apud: Al-Baḥṭ fī ta'rīj al-Magrib. Ḥašīla wa-taqwīm*. Rabat: Kulliyat al-Ādāb, 1989, págs. 73-93, autor que ya había realizado un ejemplar y provechoso ensayo de aplicación en el que planteaba la utilidad e importancia y la problemática de utilización de las *nawāzil* como fuentes históricas, además de analizar el caso del *Mi'yār* (vol. VIII): *vid. MEZZINE*. "Al-ta'rīj al-magribī wa-muškil al-mašādir. Namūday: al-nawāzil al-fiqhiyya". *Maḡallat Kulliyat al-Ādāb wa-l-'Ulūm al-Insāniyya bi-Fās, Dirāsāt fī ta'rīj al-Garb* (n.º especial, vol. 2), [1985] 97-126.